Esquel, de noviembre de 2012.-

------**VISTO:**----------

------La excusación formulada a fs. 711 por el Dr. Omar Magallanes, para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que, el Dr. Omar Magallanes expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5, por haber intervenido como Juez Subrogante de Primera Instancia, motivo por el cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones.----------

------2. Que su actuación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante conforme se desprende de las actuaciones obrantes a fs. 108, 156, 177, 180, 193, 406, 412, 414, 445, 467, 471, 482, 484, 486, 488, 506, 508, 514, 524, 529, 531, 534, 537, 637, 641 y vta. (sentencia interlocutoria), 708, 711 y 713.----------

------Que, analizada su participación y los fundamentos expuestos por los Magistrados, entendemos que su intervención como Juez Civil Subrogante en la primera instancia, comprometería su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) ACEPTAR** la excusación planteada por el Dr. Omar Magallanes para entender en los presentes autos.----------

------**2º) HÁGASE** saber que el Tribunal queda integrado con los Dres. Flass – Früchtenicht – Melidoni.----------

------**3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, en virtud de la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2012. CONSTE.